



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Veintisiete (27) de Julio del año dos mil veintiuno (2021).

Auto de interlocutorio No. 1307

Radicado No. 05001 31 05 013 **2020 00187 00**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por el **Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación –PARISS**, en contra del señor **OMAR ALONSO GALEANO ESPINOSA**, procede esta dependencia judicial a resolver el recurso de reposición en contra del auto del 29 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso el archivo del proceso por inactividad por falta de impulso procesal para que se notificara el mandamiento de pago a la parte pasiva de la relación procesal, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en aplicación de los mandatos del párrafo del art. 41 y 108 del CPTYS.

Muestra reparo la apoderada recurrente en el entendido que ya ha procedido con la notificación del ejecutado a la dirección que indicó la EPS SURA "formato diligenciado el pasado 12 de Noviembre de 2020 a través de la empresa de correo postal SERVIENTREGA, guía 9122179022.", y que la empresa de mensajería remitió el cotejo donde se visualiza claramente que se realizó de forma exitosa; y es por ello que solicita reponer el auto y en su "lugar dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución".

A diferencia de lo expuesto por la recurrente, el recurso de reposición no tiene vocación de prosperar, por lo siguiente, y para lo cual se transcribe el párrafo del artículo 30 del CPPYS:

"PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

En auto del **20 de agosto de 2020** se libró mandamiento de pago contra del señor OMAR ALONSO GALEANO ESPINOSA, sin que a la fecha se haya realizado el impulso procesal con la finalidad de notificar personalmente el auto de apremios, imperativo jurídico procesal que le es atribuible a la parte interesada, dada la naturaleza rogada del proceso ejecutivo laboral.

De conformidad a la normatividad referida, es por esta razón que no se encuentra comprensible la conducta procesal asumida por la apoderada, más aún, cuando no ha procedido de acuerdo con lo dispuesto en el auto de **13 de abril de 2021**, donde se le requirió para que realizara el paso siguiente de la notificación, esto era, proceder con la **CITACIÓN POR AVISO** (12AutoRequiere), pues aporta nuevamente en el recurso, la citación para la diligencia de notificación personal y la guía de la empresa de mensajería N° 9122179022, las mismas que envió el día 07/12/2020 y que reposa en el expediente digital (11Memorial).

Por lo anotado, no existiendo razones para modificar el auto recurrido, se desestima el mismo, sin perjuicio de su posterior desarchivo cuando la parte actora cumpla con los imperativos del impulso procesal requerido, es así que se procederá a desarchivar el expediente, previa solicitud por escrito, para dar aplicación al derecho fundamental de libre acceso a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 29 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso el archivo del proceso por inactividad, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

Email:
evalenciavallejo@gmail.com

Firmado Por:
LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe678fd84882f7e1696b67d73947e9a6c88d06dc051ec716208fc2f3211e33d**
Documento generado en 27/07/2021 07:06:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
28/07/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>
ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria